

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 7 de julio de 2022

Radicado No. 2022-00305-00

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio adiado 16 de junio año en curso, con fundamento en el artículo 90 del CGP se RECHAZA la presente demanda.

Devuélvase la demanda a quién la presentó sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ